

AVISO No 585

03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGELICA MEJIA CASTRO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5756 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025**

Persona a notificar: **ANGELICA MEJIA CASTRO**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 21 # 26 – 47 APTO 401 EDIFICO MUÑOZ – SAN JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 03 de Septiembre de 2025

Señor:

ANGELICA MEJIA CASTRO

Dirección: **CALLE 21 # 26 – 47 APTO 401 EDIFICIO MUÑOZ – SAN JOSE**

Matricula: 133194

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 585 RESOLUCION PQRDS 5756 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 585 OFICIO PQRDS 5756 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

RESOLUCIÓN PQRDS 5756
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2025PQR4322
MATRÍCULA 133194

El Director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ANGELIA MEJIA CASTRO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR4322**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección: **Calle 21 # 26 – 47 Apto 401 Edificio Muñoz – San Jose.**
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **matrícula 133194**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **doscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta pesos (\$263.860)** en su saldo corriente por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que, respecto de su petición, se envió visita de verificación, con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas, la cual arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR TAVIRA, SERIE 14054235, DIAMETRO 1/2, LECTURA 1093, PERSONAS 3, UNIDADES 1, MEDIDOR NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, ATENDIO LETICIA CASTRO, REVISO ANIBAL GARCIA, SOLICITO NICOLAS GIRALDO.”

5. Que, como se observa en los resultados por la visita de verificación, no se tienen datos de fugas en el predio, y se confirma una lectura de 1093 m3 para la fecha del 15 de agosto de 2025, **matrícula 133194.**



6. Que, al revisar el registro de mediciones, se observa que se factura por diferencia de lectura, de acuerdo a las dispuestas por el medidor con No. de **matrícula 133194**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de Cobro	Uso	Estrato	Cobro
2025	8	5622	1094	1075	19	LECTURA	NORMAL	20/08/2025	20	73032799	RESIDENCIAL	3	DIFERENCIA...
2025	7	5602	1075	1055	20	LECTURA	NORMAL	18/07/2025	20	72654607	RESIDENCIAL	3	DIFERENCIA...
2025	6	5580	1055	1036	19	LECTURA	BAJO LLAVE	19/06/2025	19	72275894	RESIDENCIAL	3	DIFERENCIA...
2025	5	5560	1036	1015	21	CRITICA	NORMAL	20/05/2025	18	71897086	RESIDENCIAL	3	COBRO LECTUR...
2025	4	5540	1015	997	18	LECTURA	NORMAL	21/04/2025	19	71518931	RESIDENCIAL	3	DIFERENCIA...

7. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
8. Que, así mismo se observa que las lecturas en el predio, son consecuentes y ascendentes, lo que quiere decir que no se han cometido errores en la toma de lecturas y que esos mismos valores ha facturado la Entidad, **matrícula 133194**.
9. Que, así mismo se debe informar, que el servicio de alcantarillado es proporcional a los metros cúbicos registrados por el aparato de medición, **matrícula 133194**.
10. Que, de la manera más cordial, se invita a la usuaria a hacer un uso responsable y moderado del servicio de agua, **matrícula 133194**.
11. Que, por los argumentos anteriormente expuestos, no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamacion, toda vez que los valores facturados para cada periodo, obedecen al gasto real del inmueble registrado por el medidor identificado con No **matrícula 133194**.
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, Señora **MARIA ELENA VARGAS**, en el sentido de ajustar las cuentas objeto de reclamacion, toda vez que los valores facturados para cada periodo, obedecen al gasto real del inmueble registrado por el medidor identificado con **matrícula 133194**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria **ANGELICA MEJIA CASTRO**, que según registros de visita de verificación, no se evidencia ningún tipo de daños y/o fugas en el predio, **matrícula 133194**.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **ANGELICA MEJIA CASTRO**, del contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE AMENIA EPA ESP. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los 21 días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado

